



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 0306 DE 2021**  
**02-06-2021**

**\*20211400003064\***

**20211400003064**

*“Por medio del cual se avoca conocimiento para dar inicio a proceso administrativo de cobro coactivo N°.2021140430300030E en contra de la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ, identificada con el Nit.899.999.428 - 8”*

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, en concordancia con lo previsto en la Resolución N°CNSC-.20161400022865 de 15 de Julio del 2016, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, así como la Resolución No. CNSC-20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. CNSC-20206000048135 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, el Decreto 0019 del 2012, el Decreto 4473 del 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas legales complementarias y con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Se encuentra para trámite memorando N°.20216000009203 de 28 de abril de 2021, mediante el cual la doctora Ahiliz Rojas Rincón (Directora de Apoyo Corporativo), solicita se inicie proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ, identificada con el Nit.899.999.428 - 8 para que cancele la obligación contenida en la Resolución N°CNSC- 20201020122345 de 18 de diciembre de 2020.

La Resolución N°CNSC- 20201020122345 de 18 de diciembre de 2020, fue debidamente notificada y ejecutoriada el 5 de febrero de 2021, tal como reposa en el expediente. Por tanto, goza de firmeza al cumplir con los requisitos establecidos el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

De otra parte, la ejecutoriedad está determinada porque la CNSC, en su calidad de entidad pública posee la facultad de ejecutar sus propios actos, sin necesidad de que intervenga una autoridad distinta de la misma administración, esto, con fundamento en el artículo 89 del CPACA, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y teniendo en cuenta que todo acto administrativo en firme es obligatorio, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 91 del CPACA.

De acuerdo con el valor establecido en la resolución antes mencionada, la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ adeuda la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902), por concepto de los costos generados por el uso de las listas de elegibles para proveer una (1) vacante, auxiliar de servicios generales, código 470, grado 2, del empleo número 44423, en el marco de la convocatoria N°.582 de 2017, más los intereses generados hasta la fecha que se efectúe el pago.

En consecuencia, se hace necesario iniciar proceso administrativo de cobro coactivo requiriendo a la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ para que cancele a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la suma adeudada junto con los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento que se haga efectivo el pago, liquidados de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Según lo expuesto,

**DISPONE:**

"Continuación del Auto por medio del cual se avoca conocimiento para dar inicio a proceso administrativo de cobro coactivo N°.2021140430300030E en contra de la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ, identificada con el Nit.899.999.428 - 8"

**PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo de cobro requiriendo a la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ, identificada con el Nit.899.999.428 - 8, para que cancele la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento que se haga efectivo el pago, por concepto de la obligación contenida en la Resolución N°CNSC- 20201020122345 de 18 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Librar oficio a la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ, para que cancele la obligación dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Dado en Bogotá D.C., 02 de Junio de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**  
Asesor Jurídico  
Funcionario Ejecutor – CNSC -

Revisó: María del Pilar Contreras Aguilar  
Elaboró: Héctor Helí Alea Argüello